Meridional SEGUROS

20 de octubre de 2023

# ACCIDENTES PERSONALES
Constancia de Cobertura

## Constancia Nro. ET

Se deja expresa constancia que ALEJANDRO ANGEL MAÑERO ha contratado en esta Compañía un seguro de Accidentes Personales, de acuerdo a las Coberturas y Sumas Aseguradas que a continuación se detallan y conforme a las Condiciones Particulares y Generales del mencionado seguro.

| Coberturas | Suma Asegurada |
|---|---|
| MUERTE POR ACCIDENTE | $ 5.000.000,00 |
| INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE | $ 5.000.000,00 |
| REEMBOLSO DE GASTOS POR ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA POR ACCIDENTE. Deducible: $ 200.00 | $ 500.000,00 |

**Vigencia:** 20/10/2023- 15/10/2024

Ámbito: Jornada Laboral con "In itinere" - Cobertura In Itinere SIN Motocicleta

## Asegurados:

ALEJANDRO ANGEL MAÑERO DNI 17135658 ELECTROTECNICO Benef.: HEREDEROS LEGALES

*Se deja constancia que se otorgará cobertura siempre y cuando el personal asegurado se encuentre trabajando con las medidas de seguridad y protección inherentes a dicha actividad exigidas por ley de riesgos del trabajo. En caso contrario la cobertura queda nula y sin valor, sin responsabilidad alguna por parte de Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A. de abonar la suma establecida en póliza.*

Esta Aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra (1) sus funcionarios, empleados u obreros, en cualquier forma jurídica, con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a indemnizar al personal alcanzado por la cobertura de esta póliza contratada por ALEJANDRO ANGEL MAÑERO, por los accidentes sufridos en ocasión de los trabajos realizados en (1) o durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo.

(1) FUNDACION UNIVERSIDAD SAN ANDRES - CUIT: 33711134609,
ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES- CUIT 30-52982680-6
UTHGRA- CUIT 34-53133865-2
CONSORCIO DE PROPIETARIOS LA PORTEÑA RESIDENCES - CUIT 30-70937555-1
PREPAN SA 33-52273454-9
KIDE CONSTRUCCIONES SRL CUIT 30-71151035-0
CONSTRUCTORA SANTIAGO SA CUIT 30-70477663-9
UNIVERSIDAD SAN ANDRES CUIT 33-71113460-9
AMERICA PAVILLON SA CUIT 30-71454591-0
SYASA ARGENTINA SA CUIT 30-68266558-7
EZEQUIEL LODEIRO CUIT 20-07748488-5
TGLT SA CUIT 30-70928253-7
SAMUEL BENJUYA CUIT 20-08186275-4
JEFFREY JUAN BERK CUIT 20-16514401-6
ASOCIACION VECINAL PUERTOS DEL LAGO SA CUIT 30-71438826-2
HARAS SANTA MARIA BARRIO EL ATARDECER LOTE 395
HARAS LOS CERROS CUIT 30-70722685-0

Juan Luis Campos
Gerente General

# CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 17 de octubre de 2023.

Sres.

ASOCIACION EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES CUIT 30-52982680-6

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- N° de Contrato de Afiliación: 4731618
- N° de CUIT: 30716211297
- Vigencia: desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2023
- Código de actividad: 453190 - Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;

2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;

3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 14375468
Confeccionado por: INTERNET

# EXPERTA ART
# ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
# EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4731618
# CON VIGENCIA AL 18 DE OCTUBRE DE 2023

**CUIT: 30716211297** **Razón Social: MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN**

| Tipo | Documento | Nombre del Empleado |
|---|---|---|
| C.U.I.L. | 20945723026 | CHAMORRO JUAN CARLOS |
| C.U.I.L. | 23422898859 | JAL ADRIEL VICTOR |

# CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 17 de octubre de 2023.

Sres.

**ASOCIACION EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES CUIT 30-52982680-6**

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN, número de C.U.I.T. 30716211297, contrato de afiliación número 4731618.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES CUIT 30-52982680-6**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4731618, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 18 de octubre de 2023, con vencimiento el 17 de noviembre de 2023.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 14375467
Confeccionado por: INTERNET

# CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 17 de octubre de 2023.

Sres.

A quien corresponda

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- N° de Contrato de Afiliación: 4731618
- N° de CUIT: 30716211297
- Vigencia: desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2023
- Código de actividad: 453190 - Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;

2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;

3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 14375471
Confeccionado por: INTERNET

# EXPERTA ART
# ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
# EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4731618
# CON VIGENCIA AL 18 DE OCTUBRE DE 2023

**CUIT: 30716211297** **Razón Social: MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN**

| Tipo | Documento | Nombre del Empleado |
|---|---|---|
| C.U.I.L. | 20945723026 | CHAMORRO JUAN CARLOS |
| C.U.I.L. | 23422898859 | JAL ADRIEL VICTOR |

# CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 17 de octubre de 2023.

Sres.

**A quien corresponda**

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN, número de C.U.I.T. 30716211297, contrato de afiliación número 4731618.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **A quien corresponda**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de MAÑERO ALEJANDRO ANGEL Y JAL ROBERTO CRISTIAN, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4731618, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 18 de octubre de 2023, con vencimiento el 17 de noviembre de 2023.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 14375470
Confeccionado por: INTERNET